

RAD. 1100131030042022000174

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se dispone:

1.- Téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50C-1228248 como se acredita en el pdf. 21.

2.- Acredítese por la actora la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50C-1228249, toda vez que no se observa su inscripción.

3.- Téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-40215178 como se acredita en el pdf. 22.

4.- En los términos del art. 93 del C.G.P., y por ser procedente lo solicitado por el actor en el pdf. 23 téngase en cuenta la **ACLARACIÓN** de las pretensiones 1, 2 y 3 del libelo genitor en el sentido de indicar que la señora BLANCA LILIA COYES LOPEZ, actúa en calidad de compañera permanente – unión marital de hecho- y la señora ALIXON DAYANA HERNÁNDEZ COYES actúa como heredera del fallecido Edwin Ricardo Hernández Martínez.

Lo resuelto en este numeral notifíquesele por estado al demandado Miguel Antonio Hernández Díaz.

5.- Se reconoce personería al Dr. AUGUSTO NARANJO GARCIA, como apoderado judicial del demandado MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder que milita en el pdf. 24.

6.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la notificación personal del demandado MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ a través de su apoderado como consta en el acta del pdf. 25., quien en término arrima contestación de la demanda formulando excepciones de mérito - pdf. 27 y 28-

Así mismo téngase formulado recurso de reposición contra el auto admisorio, lo que se infiere ya que no lo señalado de manera clara – pdf. 27- escritos de los cuales no remitió copia al apoderado de la actora.

7.- Se **requiere a todos los extremos** para que en lo sucesivo remitan copia de todos los memoriales que han de radicar en el Juzgado a su contraparte, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la ley 2213 de 2022.

8.- **INTEGRADO** el contradictorio con el otro demandado y allegada la contestación de ser el caso, por secretaría dese el trámite a las excepciones de mérito contemplado en el art. 370 del C.G.P.

9.- La solicitud de amparo de pobreza que milita en el final del pdf. 32 se NIEGA, toda vez que el mismo no cumple con los presupuestos los del art. 152 del C.G.P.

10.- Sobre el recurso de reposición contra auto admisorio, se provee en auto separado de la misma fecha.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(3)

YRP. -

